GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	10 DE DICIEMBRE DE 2019	No. 238 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se reforman los artículos 38, 209, 210, 213, la fracción IX del artículo 218 y el artículo tercero Transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018. Se adiciona una fracción CXVIII y se recorre la subsecuente del artículo 13; se adiciona una fracción XXIII y se recorre la subsecuente del artículo 49; y se deroga el inciso a) de la fracción III, del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad De México. 3
- Decreto por el que se reforma el numeral 9, del apartado B; y el numeral 2, 3 y 10 del apartado E; ambos del artículo 35; se deroga el inciso a), del numeral 3, del artículo 37; y se reforma el artículo vigésimo tercero Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero del 2017.

Secretaría de Gobierno

- Aviso por el cual se da conocer los Lineamientos de Operación de las “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad de México” 10

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento, Constitución y Fortalecimiento de las Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México (FOCOFESS 2019), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México N° 13 tomo I, el día 18 de enero de 2019 23
- **Aviso** 31

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 209, 210, 213, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 218 Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MAYO DE 2018. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN CXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 209, 210, 213, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 218 Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MAYO DE 2018. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN CXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

D E C R E T O

PRIMERO. - Se reforman los artículos 38, 209, 210, 213, la fracción IX del artículo 218 y el Artículo Tercero Transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 38. La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; durará en su encargo cuatro años. La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

…

TÍTULO NOVENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 209. El Consejo de la Judicatura se integra por quien preside el Tribunal y seis personas Consejeras, que serán una persona Magistrada y dos Juezas o Jueces elegidos por al menos, las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación; asimismo, dos Consejeras o Consejeros electos por el Congreso de la Ciudad de México, y una designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La designación de las tres últimas personas Consejeras que refiere el párrafo anterior, deberá recaer en personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas.

…

I a IV…

Artículo 210. Salvo quien presida el Consejo de la Judicatura, el resto de sus integrantes durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos.

En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Congreso de la Ciudad de México, deberán iniciar el proceso de elección de la persona que ocupará dicho encargo por el periodo restante, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, y en su caso, la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer la designación correspondiente. Las y los Consejeros serán sustituidos conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual fueron designados.

Quien presida el Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura por el tiempo que dure su encargo, y será sustituido de este conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.

…

Artículo 213. Las y los integrantes del Consejo estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; y salvo quien lo presida, serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal. Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados.

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución.

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

l. a VIII…

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.

X a XXX…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MAYO DE 2018.

PRIMERO… a SEGUNDO…

TERCERO. - De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la

Ciudad de México, con excepción de las disposiciones que establezcan una entrada en vigor diferente en la Constitución y la presente ley.

De conformidad con el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el propósito de sustituir de forma escalonada a las y a los integrantes del Consejo de la Judicatura, quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente, ocupen dicho encargo, concluirán el periodo para el que fueron electos. La persona, que actualmente ocupa la presidencia del Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, concluirá el periodo para el cual haya sido electo y, en su caso, podrá participar en el proceso de elección siguiente.

CUARTO… A DÉCIMO CUARTO…

SEGUNDO. – Se adiciona una fracción CXVIII y se recorre la subsecuente del Artículo 13; se adiciona una fracción XXIII y se recorre la subsecuente del Artículo 49; y se deroga el inciso a) de la fracción III, del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I…a CXVII…

CXVIII. Designar por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los términos previstos por el artículo 35, apartado E de la Constitución de la Ciudad de México;

CXIX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I… a XXII…

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

XXIV. Las demás que le atribuyen la Constitución Política, la Constitución Local, la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

l... a II…

III...

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) Derogado.

b) …

c) …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**